

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE JULIO DE 1945.

NUM. 25.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de los derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

6358

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se reforma el Plan de Arbitrios que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1945 en el Municipio de Ixmiquilpan, en su parte relativa para quedar en la siguiente forma:

COMERCIO AMBULANTE.

a).—De \$ 0.05 a \$ 0.50 diarios.

b).—De \$ 0.10 a \$ 1.50

XIII.—Registro de documentos privados.

Desaparece el capítulo íntegro para quedar:

XIII.—Registro de Interés privado \$ 5.00.

PRESIDENCIA MUNICIPAL.

Planta de la Oficina.

a).—Sueldo de un escribiente ayudante a \$ 2.25 diarios.

b).—2 escribientes de 1ª a \$ 2.00 cada uno.

c).—2 escribientes de 2ª a \$ 1.50

Gastos Imprevistos \$ 1,453.75.

Mejoras \$ 3,500.00.

Segundo.—Debidamente legalizados y para los efectos que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse estos Puntos resolutivos al Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Surragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 19 de noviembre de 1944.—Dip. Srío., Felipe López.—Dip. Srío., Jacinto Lugo.—Rúbricas.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO

6358.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 157.

6353.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., aprobado por el H. XXXVII Congreso Const. del Estado. 158.

PODER EJECUTIVO.

2868. Decreto Número 14 expedido por la H. Legislatura Local, adicionando el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado. 158.

2868. Decreto Número 15 expedido por la H. Legislatura Local, autorizando al C. Gobernador Constitucional del Estado para lanzar una emisión hasta por la cantidad de \$ 500,000.00. 158 159.

SECCION AGRARIA

1956.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «CHAVARRIA», del Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado. 161 162 163.

4747-38.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «Tlatepexi», del Municipio y ex-Distrito de Metztlitlán, de este Estado. 161 162 163.

AVISOS Judiciales y Diversos. 163 164.

6363

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.— Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1945, en el Municipio del Mineral de la Reforma, en los siguientes términos:

14.—REGISTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Por cada giro mercantil se cobrará una cuota anual de \$ 10.00 a \$ 30.00.

Por cada establecimiento industrial la cuota anual de \$ 15.00 a \$ 40.00.

CAPITULO II.

Presidencia Municipal.

4.—Una taquimecanógrafa a razón de \$ 3.00 diarios.

5.—Un escribiente encargado del Registro Civil, a razón de \$ 2.00 diarios.

Segundo.—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, a 25 de octubre de 1944.—Dip. Srio., *Felipe Estrada*.—Dip. Srio., *Jacinto Lugo*.—Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

2268

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 14."

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Art. 19.—El Presupuesto de Egresos que deberá regir en el período del primero de abril al 31 de diciembre de 1945, se compondrá de las partidas siguientes:

Partida Número 1468 Bis.

Para aumento de un 10% de los sueldos que paga el Gobierno a los Maestros Federalizados que prestan sus servicios en el Estado

Cuota mensual.

Asignación 9 meses.

\$ 10,119.23 \$ 91,073.07

Art. 19.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para determinar la forma de pago del 10% en el aumento de sueldos a que se refiere la partida número 1468 Bis, con que se adiciona el Presupuesto en vigor.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; pero la erogación que representa el aumento del 10% deberá hacerse efectiva a partir del 19 de abril del año en curso.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Diputado Presidente, *rafin Macías*.—Diputado Secretario, *Raúl Amador*.—Diputado Secretario, *Profr. Manuel Lara*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Vicente Aguirre*.—El Secretario General, *F. Ocampo Noble*.—Rúbricas.

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 15."

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 1o.—En uso de la facultad contenida en la fracción XVII del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ciudadano Gobernador del Estado para lanzar una emisión de bonos hasta por la cantidad de \$500,000.00 cuyo importe se destinará a intensificar la Construcción de Caminos y otras Obras Públicas, dentro del territorio del Estado.

Artículo 2o.—Los bonos que se emitan, denominarán "Bonos de Caminos del Estado de Hidalgo".—(b) devengarán el interés semestral del 3% sobre su valor nominal actual no amortizado, (c) amortizarán mediante seis exhibiciones semestrales iguales y sucesivas que comprenderán capital e intereses.

Artículo 3o.—Los bonos serán colocados directamente por el Ejecutivo del Estado o por conducto de la Institución de Crédito que el mismo Ejecutivo elija a un tipo no menor de 98% de su valor nominal actual, quedando facultada la Institución de Crédito para intervenir para adquirir para sí los bonos de la emisión al tipo indicado.

Artículo 40.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que en garantía del puntual pago de los intereses y del servicio de amortización de los bonos a que este Decreto se refiere, así como para garantizar las cantidades que en cualquier forma se considere conveniente reservar para la mayor seguridad de la emisión, afecta y destinada en fideicomiso irrevocable las participaciones que corresponden al Gobierno del Estado en el Impuesto Federal sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica, establecida por las Leyes vigentes o que se establezcan en disposiciones futuras aplicables a este ramo. El Ejecutivo del Estado otorgará con la Institución de Crédito que elija, los contratos necesarios a efecto de que la garantía quede debidamente constituida y otorgándole mandato irrevocable para que perciba directamente de quien corresponda, las participaciones afectadas desde la fecha de la emisión hasta el momento en que la suerte principal, sus intereses, comisiones, gastos y demás consecuencias legales, estén totalmente cubiertas. El fideicomiso sólo se extinguirá cuando hubieren quedado totalmente pagados los bonos, sus intereses y demás consecuencias legales.

Artículo 50.—La Institución Fiduciaria dedicará el importe de las participaciones cobradas:

a).—Al pago de la amortización de los bonos de sus intereses y a la formación de reservas para asegurar el pago del principal e intereses.

b).—Al pago de la comisión que corresponde a la Fiduciaria y de los gastos causados por el desempeño del fideicomiso;

c).—Y el sobrante se entregará al Gobierno del Estado.

Artículo 60.—En el acta de emisión, el Ejecutivo del Estado determinará el destino que la Fiduciaria debe dar a las cantidades que, recaudadas por concepto de anticipos o de las participaciones destinadas en fideicomiso, no hubieren de ser aplicadas inmediatamente a los objetos previstos en el artículo anterior y se fijará la disposición de las utilidades que se obtengan por la inversión de las cantidades antes previstas.

Artículo 70.—La Institución de Crédito con quien se coloque el empréstito tendrá el carácter de Representante Común de los Tenedores de Bonos y percibirá una comisión que no excederá del veinticinco por ciento sobre el importe de las cantidades que perciba del Impuesto dado en fideicomiso, además de los gastos que demande el desempeño de su cargo.

Artículo 80.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que registre en la Oficina de la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el acta en la que se haga constar la constitución del fideicomiso sobre las participaciones en el Impuesto Federal, a que se refiere el artículo 40. de este Decreto en los términos del Decreto de 20 de junio de 1935 y el de su reforma de 31 de diciembre de 1940 relativo al registro de compromisos de los Estados.

Artículo 90.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que gestione ante el Gobierno Federal, el otorgamiento del aval de los bonos que se emitan de acuerdo con los términos del Decreto de 29 de diciembre de 1941, y para que constituya la contra garantía a que se refiere la fracción V del artículo 20. del propio Decreto.

Artículo 100.—El Ejecutivo del Estado dará cuenta con el uso de las facultades que se le confieren en este Decreto en su oportunidad.

Artículo Transitorio:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Diputado Presidente, *Serafín Macías*. — Diputado Secretario, *Raúl Arroyo P.* — Diputado Secretario, *Profesor Manuel Lara Salguero*. — Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Gobernador Const. del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*. — El Secretario Gral., *Lic. F. Ocampo Noble*. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

1956

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1318, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos para el poblado denominado CHAVARRIA, del Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado; y

Resultando Primero. — Que los vecinos del poblado arriba mencionado se dirigieron ante este Gobierno, en escrito sin fecha, solicitando dotación de ejidos. En la propia solicitud expusieron que habían sido peones acasillados de la antigua Hacienda de «Chavarria», cuyo propietario no pudo seguirles dando trabajo, en vista de que al sufrir varias afectaciones la finca de referencia, ya no era indispensable utilizar los servicios del mismo número de individuos que cuando la finca aún no había sido afectada. La Comisión Agraria Mixta tomando en consideración la copia que de la misma solicitud le enviaron los propios solicitantes, con fecha 13 de septiembre de 1938, declaró instaurado el expediente respectivo. En el Periódico Oficial número 13,

Tomo LXXII correspondiente al 19 de abril de 1939, fue publicada la solicitud mencionada.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 232 del Código Agrario vigente, ordenó levantamiento del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal únicamente con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. Francisco L. Córdova y el Representante de los peticionarios, C. Severo Cortés. Esta diligencia se verificó el 9 de mayo de 1940, obteniéndose el siguiente resultado: 291 habitantes; 68 jefes de familia y 74 capacitados con derecho a parcela, quienes poseen 157 cabezas de ganado mayor y 190 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para dar cumplimiento a lo ordenado en las fracciones II y III del citado Artículo 232, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, la Delegación del Departamento Agrario designó al C. Ing. Donaciano E. Gutiérrez de cuyo informe rendido con fecha 12 de marzo de este año, se deduce lo siguiente: Que el núcleo solicitante está constituido por los que fueron peones acasillados de la finca de «Chavarria» aunque la mayoría sigue viviendo en los cuartos de la «calpanería» de la misma finca; que la ocupación principal de los solicitantes es la agricultura, que los cultivos principales son el maíz, la cebada, el frijol y otros en menor escala; que los poblados de importancia más cercanos son: Pachuca, Capital del Estado, a 10 kilómetros aproximadamente y Zempoala a 28 kilómetros, a los cuales está comunicado por caminos carreteros en regular estado; que las estaciones del Ferrocarril más próximas, son San José y La Soledad a 2 y 3 kilómetros de distancia respectivamente y que los campesinos del lugar carecen en lo absoluto de terrenos de su propiedad con qué satisfacer sus necesidades, y que dentro del radio legal de afectación alrededor del poblado, que determina el artículo 57 del mismo Código Agrario, no hay ninguna finca afectable.

Resultando Cuarto.—Que para el mejor estudio de este asunto, se formó un plano de conjunto comprendiendo todos los predios, poblados y ejidos ubicados dentro del radio que se ha citado antes, confirmándose que no existe ninguna finca que pueda ser legalmente afectada, pero podrán concederse al poblado 30 Hs. de la Hacienda de Chavarria que cede su propietario en favor de los que fueron o formaron parte de los peones acasillados de la misma finca. Estos terrenos según el informe del Ingeniero que mencioné antes, pueden clasificarse como de temporal 15 Hs. y de agostadero en terreno árido, las 15 Hs. restantes.

Resultando Quinto.—Que en el expediente no obran ningunos alegatos presentados por los interesados.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CHAVARRIA del Municipio de La Reforma, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, está fundada en el artículo 27 Constitucional y 54 del Código Agrario vigente, no conceptuándose a los solicitantes dentro de lo indicado en el artículo 56 del mismo Ordenamiento, ya que precisamente la petición de tierras que formulan es por el hecho de haber dejado de ser peones acasillados de la finca Chavarria.

Considerando Segundo.—Que para subsanar el expediente, se ejecutaron los trabajos ordenados en los artículos 232, 233 y 234 del mismo Código.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a la documentación censal, se llega a la conclusión de que en el poblado gestor existen 74 individuos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 54 que ya cité antes para obtener unidad de dotación y cuya superficie determina el artículo 76 del propio Ordenamiento.

Considerando Cuarto.—Que como lo expone en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, de acuerdo con el estudio que se hizo del plano conjunto formado al efecto, se llega a la conclusión de que no existe ningún predio afectable dentro del radio legal del poblado, ni tampoco es afectable la Hacienda de Chavarria, en donde está ubicado el poblado gestor, puesto que la misma quedó reducida a pequeña propiedad afectable al ejecutarse la resolución presidencial fechada el 1º de abril de 1935, relativa a la dotación de ejidos del poblado de San José Palmar Gorda, del citado Municipio de La Reforma, cuyo fallo se ejecutó el 16 de junio del mismo año, quedando por tanto dentro de los términos de inafectabilidad a que se refiere el artículo del citado Código Agrario.

Considerando Quinto.—Que para los efectos del fallo agrario anterior, y de otras resoluciones que afectaron al mismo predio, se consideró al propietario al señor Francisco H. Rule. Que de acuerdo con la escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 31 de diciembre de 1943, se adjudicaron a los herederos de dicho propietario, entre otros bienes, la finca de referencia, con la superficie que como mínima por dicha propiedad se había respetado al darse la sesión definitiva del poblado de San José Palmar Gorda que de acuerdo con la escritura inscrita el 21 de julio del año pasado, los anteriores propietarios enajenaron a favor del Sr. Henry Sidough de nacionalidad inglesa el referido predio.

Considerando Sexto.—Que el señor Cecilio Rule, representando a los otros herederos del señor Francisco Rule, de acuerdo con el acta levantada en las Oficinas de la Delegación Agraria el 22 de febrero de 1943, había hecho cesión gratuita de la extensión que venían ocupando los que fueron peones acasillados de dicha finca y que se había considerado con superficie aproximada de 14 a 16 Hs., siendo el propósito de esta cesión, ayudar a resolver este expediente agrario

Considerando Séptimo.—Que habiéndose efectuado cambio de régimen de propiedad de la finca antes mencionada, sin que se hubiera resuelto este expediente y no estando ajustada el acta de cesión a lo dispuesto por el Departamento Agrario en su Circular relativa, fueron citados los interesados nuevamente, y con fecha 20 de enero de este año, se levantó nueva acta dentro de las normas fijadas por la propia Circular, cuyo documento fue firmado tanto por los herederos antes citados como por el actual propietario, haciéndose constar en el mismo documento que la extensión que se cedía a favor de los solicitantes, era de 30 Hs., puesto que por trabajos topográficos efectuados por la citada Delegación, se aclaró que esta es la superficie efectiva de que vienen disfrutando; en consecuencia se debe dotar a los peticionarios con una extensión total de 30 Hs., de las que 15 Hs. serán de temporal y 15 Hs. de agostadero de terreno árido que se tomarán íntegramente de la finca de CHAVARRIA, cuya extensión cede gratuitamente su propietario.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículos 27 Constitucional y 50 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de CHAVARRIA, del Municipio de La Reforma ex-Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del núcleo antes mencionado, con una extensión total de 30 Hs., Treinta Hectáreas, de las que 15 Hs., Quince Hectáreas, son de temporal y 15 Hs., Quince Hectáreas, de agostadero en terreno árido, que se tomarán de la finca de CHAVARRIA, de la propiedad del Sr. Henry Sidney Ough, aceptando la cesión gratuita que por su propia y espontánea voluntad hace a favor del referido núcleo de población dicho propietario, ya que dentro del radio legal de afectación del mismo poblado no hay ningún predio afectable.

La superficie anterior, pasará a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, para que sea

disfrutada por el mismo núcleo, con las modalidades que establece el Código Agrario antes mencionado.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de capacitados que arrojó el censo, a quienes por la carencia de tierras laborables no se les asigna parcela, para que los ejerciten conforme lo previene el propio Código Agrario.

Cuarto.—Se previene a los campesinos favorecidos que están obligados a conservar y fomentar la vegetación existente en los terrenos concedidos, y aprovecharlos debidamente para obtener el mayor rendimiento posible, localizándose el ejido de acuerdo con el plano que con esta misma fecha autoriza el Ejecutivo de mi cargo, según lo dispuesto en el artículo 224 del Código Agrario citado.

Quinto.—Envíese este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, tal como lo dispone el artículo 244 de la misma Ley Agraria, para que designe un Representante para que asesore al Comité Ejecutivo Agrario en la ejecución de este propio Mandamiento.

Sexto.—Para cumplir con el artículo 247 del mismo Ordenamiento y una vez practicada la diligencia de posesión, publíquese este Mandamiento en El Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Delegación del Departamento Agrario en el Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Vicente Aguirre*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Federico O. Noble*.—Rúbrica.

4747-38

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1562, seguido en la Comisión Agraria Mixta para ampliación de ejidos al poblado denominado TLATEPEXI, del Municipio y ex Distrito de Metztitlán, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 4 de diciembre de 1940, los vecinos del poblado citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno; turnándose dicha petición a la Comisión Agraria Mixta del Estado, que en sesión de fecha 16 de enero de 1941, declaró instaurado el expediente, habiéndose ordenado la publicación de la referida solicitud en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de febrero del mismo año.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la materia, procedió a la integración del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal por los CC. Juan Gómez en representación de los vecinos del poblado peticionario y Luis Gasca S. en representación de la Comisión Agraria Mixta. Esta diligencia tuvo verificativo el día 24 de enero de 1941, habiéndose obtenido los resultados siguientes: Censo general, 90 habitantes, de los cuales 36 son jefes de familia y 39 resultaron capacitados para recibir parcela ejidal. El censo agro-pecuario no arrojó dato alguno.

Resultando Tercero — Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los informes técnicos proporcionados por la Brigada de Ingenieros en Metztitlán, con los que se formó el plano de conjunto que abarca a los poblados solicitantes y fincas de esa región agrícola. Por dichos informes se sabe que el clima del lugar es templado. El régimen pluvial se precipita de junio a septiembre. Los principales cultivos del lugar son la cebada, jitomate y maíz. La vegetación espontánea la forman hui-zaches, órganos y garambullos, por lo que debe aclararse que los poblados, debido a las constantes inundaciones que se sucedían anteriormente, se han establecido en las partes altas, donde es natural el crecimiento de las cactáceas. Del plano de conjunto a que se hace referencia, se tiene el conocimiento que para los poblados que forman el grupo que en este fallo trataré, sólo hay afectable el terreno que ocupa la Laguna de Metztitlán, en la cual se realizan, por cuenta de la Comisión Nacional de Irrigación los trabajos necesarios para obtener la total desecación de ella. Se tiene entendido que al dotárseles estas tierras no se hará en forma hipotética, ya que se ha conseguido mucho en los trabajos mencionados, hallándose a la fecha casi desecada y los terrenos que desocuparon las aguas, en alto grado de capacidad cultivable, porque no siendo las aguas de composición salina, no han imposibilitado el subsuelo para su explotación agrícola. Dado que en el artículo 27 de nuestra Carta Magna, en su párrafo VI dice: que son propiedades de la Federación, entre otras, las aguas de las lagunas, por lo que resulta inconcuso que también las superficies ocupadas por esas aguas, son propiedad de ella, las cuales debido a trabajos llevados a cabo por la propia Federación, se ponen en condiciones de cultivo y considerando que no únicamente son susceptibles de afectación estas tierras, sino que son las únicas con que se cuenta para satisfacer las necesidades de la región agrícola ejidal que se citan en el expediente de HUALULA, del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztitlán.

Del plano de conjunto se obtuvo que la superficie de la laguna de Metztitlán es de 613-00

Hs., mismas que se consideran de riego, basándose en que en el informe de referencia se constata que el Río de Metztitlán es suficiente para regar dichos terrenos.

Resultando Cuarto. — Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los probables afectados que fueron notificados al publicarse en el Periódico Oficial del Estado las solicitudes de los poblados de la propia región agrícola.

Con vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen.

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación por concepto de ampliación de ejido elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TLATEPEXI, del Municipio y Distrito de Metztitlán, de este Estado, se funda en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del Censo Agrario, se viene en conocimiento de que existen 39 personas que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto. — Que tal como se asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Considerando relativo a la Resolución dictada por el suscrito en el expediente de dotación de ejidos número 459 del poblado de Hualula del Municipio de Eloxochitlán, ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado, y además con fundamento en lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras afectables entre los poblados que se cita en el propio fallo, inclusive al que refiere la presente Resolución y por tanto, por lo que se dé una dotación de 37-24-50 Hs. de terrenos de riego que se tomarán de los terrenos de la Laguna de Metztitlán, propiedad de la Federación; en el concepto de que dichos terrenos servirán para formar 8 parcelas ejidales con igual número de capacitados y el resto para la Escuela del lugar, dejando a salvo los derechos de los individuos a quienes no se puede dotar por falta de tierras, para que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos del propio Código.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de TLATEPEXLI, del Municipio y ex-Distrito de Metztitlán, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, por concepto de ampliación con una extensión total de 37-24-50 Ha., Treinta y Siete Hectáreas, Veinticuatro Áreas, Cincuenta Centiáreas, de terrenos de riego que por causa de utilidad pública se tomarán íntegramente de la Laguna de Metztitlán, propiedad del Gobierno Federal de la Nación.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles. En lo que se refiere al riego de las tierras dotadas, se acatarán por parte de los beneficiados, las disposiciones que sobre el particular dicte la Oficina de Aguas del Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijárseles parcela, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, tal como lo establece el artículo 58 del Código Agrario.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fideicomiso, deberá dejar, dentro de lo posible, delimitada la superficie que se dota, para evitar posteriores dificultades entre los colindantes, por límites.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Ejecutivo Agrario del poblado para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.—Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.

Por el C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Srío. la Comisión Agraria Mixta, Efraín Segovia.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

2485

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

SR. EDWIN HOWARD MAULE.

En el Juicio que sobre divorcio necesario sigue en contra de Ud. la señora Mildred Kayser de Maule, el C. Juez dictó el siguiente auto:

"Pachuca de Soto, mayo veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.—Téngase por presentada a la señora Mildred Kayser de Maule con escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en VIA ORDINARIA CIVIL el divorcio necesario a su esposo señor Edwin Howard Maule y pérdida de patria potestad sobre la menor Mary Elizabeth Maule; el pago de pensión alimenticia tanto para la promovente como para su menor hija durante tramitación del Juicio y posteriormente a él, así como gastos y costas del Juicio, se funda la promovente en causal establecida en artículo 340 fracción III del Código Civil, asegurando que su esposo se ausentó del domicilio conyugal desde el año de mil novecientos cuarenta y dos. Regístrese en el libro de Gobierno. Dése al Ministerio Público la Intervención legal que le corresponde. Con fundamento en artículos 253, 257 fracción III, 269 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles se admite demanda en vía propuesta. Ignorándose domicilio del señor Edwin Howard Maule, emplácese a contestar demanda por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas tanto en Periódico Oficial del Estado como en «Renovación» esta Ciudad, así como en Periódico Oficial del Estado de Coahuila y en Periódico «El Diario» que se edita en la Ciudad de Saltillo Capital del mismo Estado, dentro de sesenta días contados a partir de última publicación Edicto que se haga en Periódico Oficial del Estado, apercibido que si no lo hace se presumirán confesados hechos propios de la misma que dejare de responder y para el efecto quedan a su disposición en Secretaría del Juzgado copias simples del traslado. Entre tanto dura la tramitación Juicio, la menor hija Mary Elizabeth Maule quedará al cuidado de la promovente en la casa de los padres de ésta con domicilio en número sesenta y tres de las Calles de Hidalgo esta Ciudad. Se señala una pensión alimenticia tanto para la demandante como para su menor hija de Cien Pesos \$ 100.00 mensuales que deberá entregar a la esposa el demandado. Por señalado domicilio para oír notificaciones y por autorizado para recibirlas el Licenciado Javier Manzano O. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez por Ministerio de la Ley. Damos fé.—J. Martínez.—Assa, María Díaz.—Assa, J. Mosqueda.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., a 30 de mayo de 1945. El Actuario,
N. Franco.

3 - 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 6 de 1945.—Recibido, junio 8 de 1945.

2577

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Cesárea Guerrero Magos, ha promovido este Juzgado, Información Ad-perpetuam adquirir propiedad prescripción positiva, predios rústicos «Sayá» y «Puerta» sitos en Sabinita esta Municipalidad, cuyas medidas y colindancias obran expediente. Publicaráse este edicto dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 6 de junio de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 9 de 1945.—Recibido, junio 16 de 1945.

2574

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Pablo y Feliza Valera, promovieron Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «BODHO», ubicado pueblo San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese por dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 8 de junio de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 9 de 1945.—Recibido, junio 16 de 1945.

2557

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Tito Angeles, Apoderado de José, Feliciano, Teresa, Julia y Angela Romero, Ismael y Simitria Cardoso, Catalina y Severiano Mejía, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de sus representados, del predio rústico «La Palmita» ubicado en Tlaxcalilla, esta jurisdicción. Linderos constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 9 de junio de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.* 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 9 de 1945.—Recibido, junio 16 de 1945.

2707

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

Isaías Arteaga Martínez, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción de los predios rústicos «La Palma 1ª» y «La Vivienda», ubicados Pueblo Rosario esta jurisdicción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley. Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., a 12 de junio de 1945.—El Secretario, *José Mera C.* 2-2

Recaudación de Rentas.—Francisco I. Madero.—Derechos enterados, junio 12 de 1945.—Recibido, junio 22 de 1945.

2669

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

A V I S O .

Gerardo Cruz, promovió este Juzgado Información Ad-perpetuam sobre terrenos denominados «Capellán Chica» y «Taxhuadán», ubicados Municipio Mixquiahuala lindando el primero: Norte, Norberto Cruz; Sur, Ignacio Calva; Oriente, Ezequiel Castro y Poniente, Carrtera Mixquiahuala a Tula y Lucila Durán. Segundo: Norte, Senobio Pérez; Sur, María Gómez; Oriente, Trinidad Martínez y canal de por medio; y Poniente, Francisco Montufar y María Gómez.

Actopan, Hgo., 18 de junio de 1945.—El Secretario del Juzgado, *Benjamín Vieyra Guerrero.* 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1945.—Recibido, junio 20 de 1945.

2708

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Sebastián y Paula García, promovieron Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de una fracción de terreno «MINZA» ubicado San José Atlán esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 14 de junio de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 15 de 1945.—Recibido, junio 22 de 1945.

2704

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN

A V I S O .

Francisco Moreno, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de un terreno ubicado en el sario, con superficie de una hectárea y colinda: por Norte, con Antonio Cruz y Víctor Arteaga; al Sur, con masa Arteaga; al Oriente, Donato Arteaga y al Poniente, con Timoteo Delgado. Se llama El Magueyal.

Actopan, Hgo., 18 de junio de 1945.—El Secretario, *Benjamín Vieyra Guerrero.* 2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1945.—Recibido, junio 22 de 1945.

2809

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Luisa Sánchez, ha promovido en este Juzgado, Información Ad-perpetuam para adquirir propiedad por prescripción positiva mancomunadamente con sus hermanas, casa número once calles J. Merced Pedraza, lindando: Norte, señor Graf; Sur, don Fernando; al Oriente, calle su ubicación; Poniente, Rosa Jiménez.

Publíquese dos veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 6 de junio de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 15 de 1945.—Recibido, junio 27 de 1945.